



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

10 4 NOV 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-0299 (75)

Dado que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, mediante escrito que obra a folio 96 del cuaderno principal, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

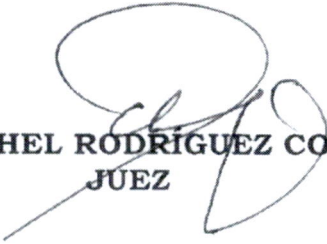
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. **05 NOV 2021**

Por anotación en estado No. **137** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

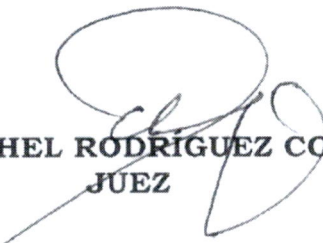
Rad. 2015-01340 (22)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial que precede y como quiera que se encuentra procedente la cautela que dicho extremo deprecó, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada, en los bancos relacionados en escrito visible a folio 51, cd.-2. Se limita la medida a la suma de \$12.000.000,oo.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría librense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 05 NOV 2021

Por anotación en estado No. 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



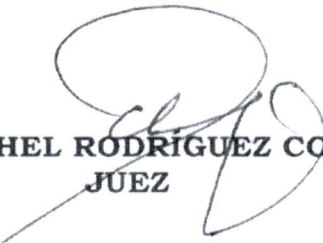
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2016-0048 (86)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente y previo a resolver respecto al reconocimiento de personería, se torna necesario requerir a la parte actora para que aporte la vigencia (no menor a 30 días) del poder otorgado por escritura pública, al cual hace referencia en el memorial obrante a folio 289 de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

05 NOV 2021

Bogotá, D.C., _____

Por anotación en estado No. 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

04 NOV 2021

Bogotá D.C., _____

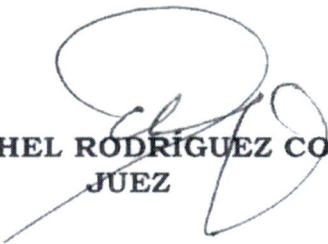
Rad. 2017-01414 (23)

Como quiera que se encuentra procedente la cautela que la parte actora solicitó en el escrito obrante a folio 16 de esta encuadernación, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que ostente el ejecutado, en los bancos relacionados en escrito visible a folio 16, cd.-2. Se limita la medida a la suma de \$82.569.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 05 NOV 2021

Por anotación en estado No. 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

04 NOV 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-01013 (69)

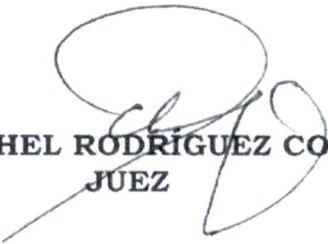
Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 47 a 56 del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hacen por intermedio de apoderado judicial, las señoras MARIKE LANCHEROS CORTÉS y NORAYA ALEJANDRA NEISSA LANCHEROS, como cedentes, a los señores CARLOS ENRIQUE ARAQUE MAHECHA y ZENON MARIANO ARAQUE MAHECHA, como cesionarios.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIOS en el presente trámite a CARLOS ENRIQUE ARAQUE MAHECHA y ZENON MARIANO ARAQUE MAHECHA, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER al Dr. EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS, como apoderado judicial de los cesionarios, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fls. 55-56,cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

05 NOV 2021

Bogotá, D.C., _____

Por anotación en estado No. **137** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

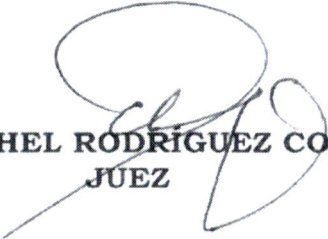
Rad. 2016-0354 (42)

En atención a lo solicitado por el extremo pasivo, ha de decirse al libelista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 17 de septiembre de 2021, por medio del cual se ordenó previo a decretar la terminación del proceso por pago que se rindiera informe de títulos.

Teniendo en cuenta que a la fecha el Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad, no ha efectuado la conversión pertinente de dineros para este proceso, se torna necesario OFICIAR nuevamente a dicho estrado judicial, para que, en el término de tres días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído con antelación referido, para efectos de resolver lo solicitado por los extremos de la Litis en escrito que milita a folio 139 de esta encuadernación.

Secretaria-àrea de oficios y títulos- proceda de conformidad dando aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del DTO. 806 DE 2020 concordante con el art. 111 del C.GP., y, una vez puestos a disposición los dineros elabórese el correspondiente informe e ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 05 NOV 2021 Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--

DJGT



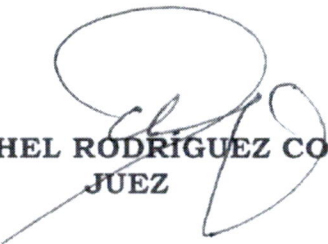
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2016-01079 (85)

Previo a resolver respecto a la solicitud de renuncia al cargo de secuestre, la libelista acredite lo enunciado en el memorial que precede, esto es que la empresa no se encuentra activa en la lista de auxiliares de la justicia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 05 NOV 2021 Bogotá, D.C., _____ Por anotación en estado No. 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



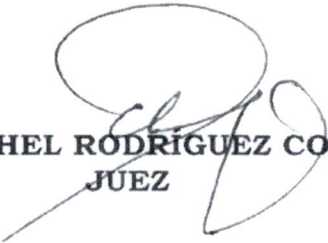
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2016-0155 (79)

Previo a resolver la solicitud de actualización de despachos comisorios allegada por el extremo actor, en escrito obrante a folio 21 del cuaderno 2, se le insta para que proceda a suscribir sus pedimentos, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 NOV 2021

Por anotación en estado No. **137** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



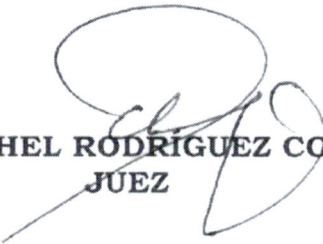
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2016-0090 (32)

Si bien es cierto se aportó por parte del extremo ejecutante el avalúo comercial del bien (fls. 244 a 256), para efectos de continuar con el trámite pertinente, se requiere a la apoderada, para que presente el **avalúo catastral** de conformidad con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G del P., esto es incrementando en un 50% el valor del mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 NOV 2021

Por anotación en estado No. 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

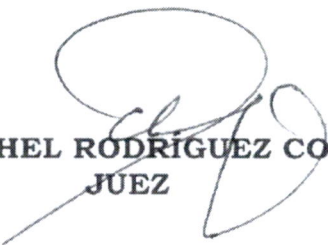
Rad. 2015-0858 (61)

En atención a la solicitud de actualización del crédito aportada por la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fls.52 a 54), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

05 NOV 2021

Bogotá, D.C., _____

Por anotación en estado No 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



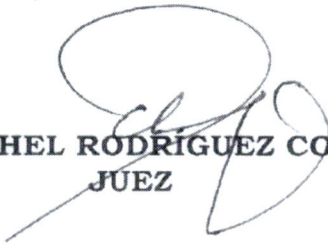
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2016-0161 (02)

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total, formulada por la parte actora, se requiere a la Profesional del Derecho, para que allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P, concordante con el inciso 4º del artículo 77 *ibídem*, toda vez que la facultad de recibir títulos es disímil a la conferida.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 05 NOV 2021

Por anotación en estado No. 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



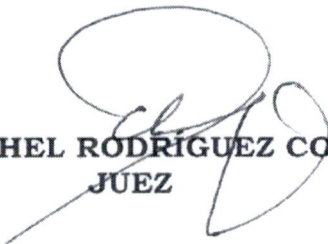
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2017-00844 (074)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el secuestre Calderón Wiesner y Clavijo en escrito obrante a folio 83 del C.2, esta se despacha desfavorablemente, teniendo que dentro de sus facultades está la de ejercer por los medios legales, la entrega del bien y rendir las cuentas correspondientes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



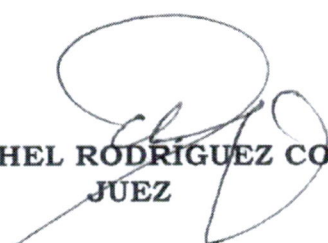
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2015-00437 (033)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 87 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 21 de septiembre de 2021 (fl.85 C.1), toda vez que revisado el expediente se observa que dentro del cuaderno de medidas cautelares se han resuelto todas las solicitudes y el último auto se profirió el 24 de enero de 2019 (fl.27 C.2), el último memorial agregado data del 26 de febrero de 2019 (fl.32 C.2), y a la fecha en que el proceso ingreso al despacho para dar aplicación al desistimiento tácito (17 de septiembre de 2021), no se habían realizados las correspondientes actuaciones por parte del actor.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



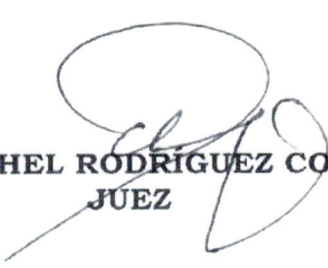
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2019-01537 (018)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 16 del C.2, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



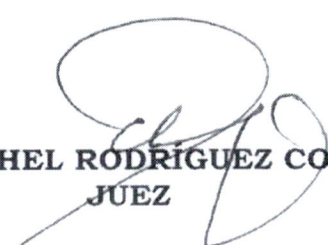
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2017-00352 (029)

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo comercial presentado por el actor que milita a folio 245 y 256 del C.1, del bien inmueble embargado, por la suma de **\$93.271.000.00 pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP)**.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>05 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



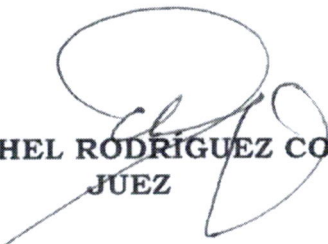
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2017-00793 (044)

Previo a resolver sobre la renuncia que presentó la apoderada judicial del Banco de Occidente en escrito obrante a folio 87 del C.1, se insta a la profesional del derecho allegar la comunicación enviada al poderdante, de conformidad con lo estipulado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

04 NOV 2021

Bogotá D.C., _____

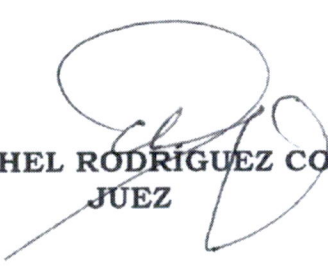
Rad. 2016-01373 (068)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 106 al 111 del C. 1, se
DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. RICHARD GIOVANNY SUÁREZ
TORRES.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días
después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la
comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 05 NOV 2021
Por anotación en el Estado No. 137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

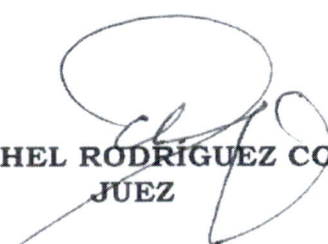
Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2015-00032 (018)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al requerimiento que se hizo mediante auto proferido el 7 de febrero de 2018 (fl.82 C.1), se DISPONE:

Reconocer personería al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>05 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2015-00439 (060)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 140 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A., para que suministre el nombre de la empresa que paga los aportes de la seguridad social del demandado, informando la dirección, correo electrónico y teléfono.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	05 NOV 2021
Por anotación en el Estado No.	137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



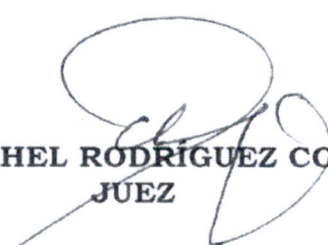
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2015-01122 (049)

AGREGUESE a los autos el oficio No. O-1021-5358 proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informan que ordenó levantar las medidas cautelares dentro de proceso terminado por desistimiento tácito, y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



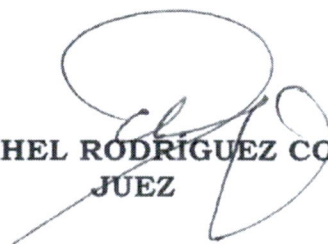
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2017-00136 (070)

Previo a resolver sobre lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 51 del C.2, se le requiere nuevamente para que dé estricto cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 5 de marzo de 2021 (fl.35 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>05 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2019-00987 (073)

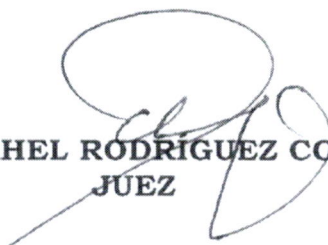
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 28 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que perciba o este por percibir el demandado JHONATAN ANDRÉS PULIDO MATAALLANA, en calidad de empleado de la empresa UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN –UNP-.

Se limita la medida hasta la suma de \$8.500.000.00

Por secretaria ofíciase de conformidad haciéndole las advertencias legales de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



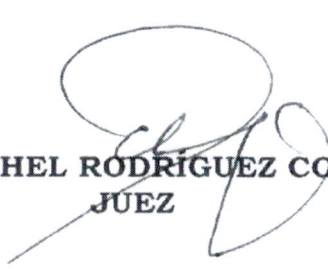
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2019-00998 (034)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 131 del C.1, se insta a la profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



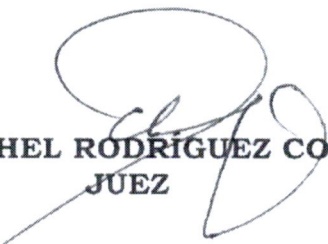
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2018-00928 (079)

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 123 del C.1, se requiere al memorialista acreditar el tramite dado al despacho comisorio No.DC.0821-141, el cual se le envió por correo electrónico para la respectiva radicación, tal y como obra en la constancia de envío obrante a folio 121 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>05 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

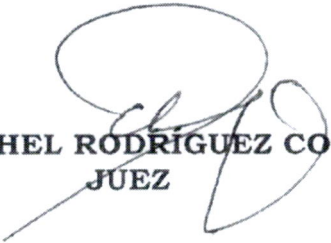
Rad. 2016-0334 (13)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito visible a folios 82 a 84, ha de decirse al libelista que la actualización del crédito no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 NOV 2021

Por anotación en estado No. 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

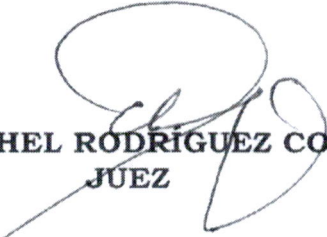
Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2006-1619 (37)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito que milita a folio 37 de esta encuadernación y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de marzo de 2018 (fl.26), el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente oficio. Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 NOV 2021

Por anotación en estado No. 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2019-0654 (84)

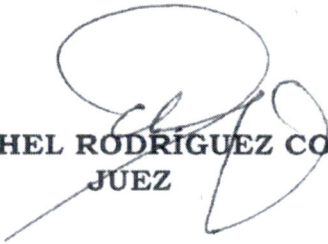
Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, se REQUIERE a Secretaría, para que proceda de manera inmediata a correr traslado del recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Igualmente, se le EXHORTA, para que inmediatamente rinda el informe solicitado en auto de fecha 20 de octubre del año en curso, el cual milita a folio 138 de esta encuadernación y la razón por la cual, si el recurso fue interpuesto desde septiembre 29 del año que avanza porque a la fecha no se ha corrido traslado del mismo y es ingresado al despacho sin la correspondiente fijación en traslados de que trata la norma con antelación citada.

REQUERIR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que tome los correctivos del caso, para que en lo sucesivo no se presenten inconsistencias como la aquí anotada, so pena de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes.

De otro lado, se insta al apoderado del extremo pasivo para que acredite la calidad que aduce ostentar, como quiera que dentro del presente asunto no ha sido reconocido como apoderado del demandado.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 NOV 2021

Por anotación en estado No. 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



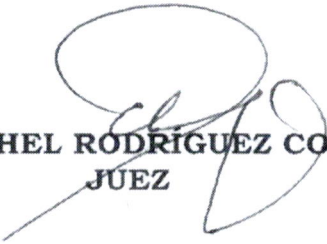
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2018-0363 (13)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$10.032.907,00 (capital + intereses de plazo + moratorios respectivamente hasta el 09 de septiembre de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 05 NOV 2021

Por anotación en estado No. 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



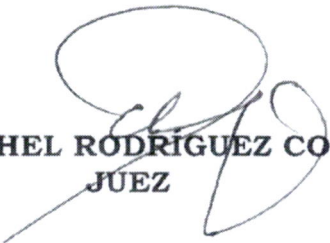
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2019-01696 (59)

Dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora (fl.38,cd.-1), no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$8.674.855,00** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de abril de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 05 NOV 2021

Por anotación en estado No. **137** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



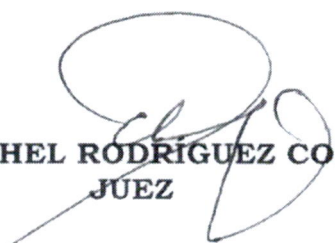
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2019-0753 (21)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte actora (fl.104,cd.-1), no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$18.000.000,00 (cánones de arrendamiento y cláusula penal).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>05 NOV 2021</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>137</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

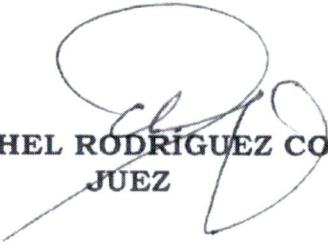
Rad. 2017-00559 (54)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiéndole que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 95 a 97 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3º del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (2 folios).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$93.453.812,65** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de septiembre de 2021, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

05 NOV 2021

Bogotá, D.C., _____

Por anotación en estado No. 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

03/11/2021
110014303019 2017-559

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/08/2017	31/08/2017	2	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 46.080.252,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.977,26	\$ 71.977,26	\$ 0,00	\$ 46.152.229,26
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.079.658,84	\$ 1.151.636,09	\$ 0,00	\$ 47.231.888,09
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.078.802,86	\$ 2.230.438,95	\$ 0,00	\$ 48.310.690,95
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.035.793,26	\$ 3.266.232,21	\$ 0,00	\$ 49.346.484,21
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.061.818,19	\$ 4.328.050,41	\$ 0,00	\$ 50.408.302,41
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.058.233,10	\$ 5.386.283,50	\$ 0,00	\$ 51.466.535,50
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 968.758,35	\$ 6.355.041,86	\$ 0,00	\$ 52.435.293,86
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.057.784,73	\$ 7.412.826,59	\$ 0,00	\$ 53.493.078,59
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.014.974,14	\$ 8.427.800,73	\$ 0,00	\$ 54.508.052,73
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.047.008,53	\$ 9.474.809,25	\$ 0,00	\$ 55.555.061,25
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.006.265,74	\$ 10.481.074,99	\$ 0,00	\$ 56.561.326,99
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.028.530,50	\$ 11.509.605,49	\$ 0,00	\$ 57.589.857,49
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.024.462,68	\$ 12.534.068,17	\$ 0,00	\$ 58.614.320,17
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 985.722,10	\$ 13.519.790,27	\$ 0,00	\$ 59.600.042,27
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.010.418,98	\$ 14.530.209,25	\$ 0,00	\$ 60.610.461,25
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 971.671,12	\$ 15.501.880,37	\$ 0,00	\$ 61.582.132,37
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 999.966,91	\$ 16.501.847,27	\$ 0,00	\$ 62.582.099,27
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 989.030,66	\$ 17.490.877,93	\$ 0,00	\$ 63.571.129,93
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 915.504,74	\$ 18.406.382,67	\$ 0,00	\$ 64.486.634,67
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 998.601,54	\$ 19.404.984,21	\$ 0,00	\$ 65.485.236,21
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 964.185,36	\$ 20.369.169,57	\$ 0,00	\$ 66.449.421,57
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 997.235,70	\$ 21.366.405,26	\$ 0,00	\$ 67.446.657,26
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 963.303,71	\$ 22.329.708,98	\$ 0,00	\$ 68.409.960,98
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 994.502,59	\$ 23.324.211,57	\$ 0,00	\$ 69.404.463,57
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 996.324,87	\$ 24.320.536,44	\$ 0,00	\$ 70.400.788,44
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 964.185,36	\$ 25.284.721,80	\$ 0,00	\$ 71.364.973,80
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 986.291,83	\$ 26.271.013,63	\$ 0,00	\$ 72.351.265,63
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 951.381,40	\$ 27.222.395,03	\$ 0,00	\$ 73.302.647,03
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 977.606,25	\$ 28.200.001,28	\$ 0,00	\$ 74.280.253,28
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 971.194,04	\$ 29.171.195,32	\$ 0,00	\$ 75.251.447,32
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 920.951,02	\$ 30.092.146,34	\$ 0,00	\$ 76.172.398,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 979.436,39	\$ 31.071.582,73	\$ 0,00	\$ 77.151.834,73
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 936.314,72	\$ 32.007.897,45	\$ 0,00	\$ 78.088.149,45
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 944.517,05	\$ 32.952.414,50	\$ 0,00	\$ 79.032.666,50
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 910.921,09	\$ 33.863.335,58	\$ 0,00	\$ 79.943.587,58
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 941.285,12	\$ 34.804.620,71	\$ 0,00	\$ 80.884.872,71
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 949.129,48	\$ 35.753.750,19	\$ 0,00	\$ 81.834.002,19
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 921.188,07	\$ 36.674.938,26	\$ 0,00	\$ 82.755.190,26
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 939.899,20	\$ 37.614.837,45	\$ 0,00	\$ 83.695.089,45
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 898.384,60	\$ 38.513.222,05	\$ 0,00	\$ 84.593.474,05
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 910.681,18	\$ 39.423.903,23	\$ 0,00	\$ 85.504.155,23
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 904.158,66	\$ 40.328.061,90	\$ 0,00	\$ 86.408.313,90



RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/11/2021
Juzgado 110014303019 2017-559

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 825.912,82	\$ 41.153.974,72	\$ 0,00	\$ 87.234.226,72
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 908.352,96	\$ 42.062.327,68	\$ 0,00	\$ 88.142.579,68
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 874.540,99	\$ 42.936.868,67	\$ 0,00	\$ 89.017.120,67
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 899.493,08	\$ 43.836.361,75	\$ 0,00	\$ 89.916.613,75
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 870.025,37	\$ 44.706.387,12	\$ 0,00	\$ 90.786.639,12
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 897.625,29	\$ 45.604.012,41	\$ 0,00	\$ 91.684.264,41
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 900.426,64	\$ 46.504.439,05	\$ 0,00	\$ 92.584.691,05
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.080.252,00	\$ 0,00	\$ 869.121,60	\$ 47.373.560,65	\$ 0,00	\$ 93.453.812,65

Capital	\$ 46.080.252,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 46.080.252,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 47.373.560,65
Total a pagar	\$ 93.453.812,65
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 93.453.812,65



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2019-001140 (59)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiéndole que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 44 cd.1y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3º del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (1 folio).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$22.490.165,68** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de enero de 2021, inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 05 NOV 2021

Por anotación en estado No. 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/11/2021

Juzgado 110014303019 2019-1140.

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/06/2019	30/06/2019	5	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 16.132.723,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.208,86	\$ 56.208,86	\$ 0,00	\$ 16.188.931,86
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 348.175,93	\$ 404.384,80	\$ 0,00	\$ 16.537.107,80
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 348.813,92	\$ 753.198,72	\$ 0,00	\$ 16.885.921,72
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 337.561,85	\$ 1.090.760,57	\$ 0,00	\$ 17.223.483,57
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.301,34	\$ 1.436.061,91	\$ 0,00	\$ 17.568.784,91
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.079,18	\$ 1.769.141,09	\$ 0,00	\$ 17.901.864,09
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.260,52	\$ 2.111.401,61	\$ 0,00	\$ 18.244.124,61
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 340.015,60	\$ 2.451.417,21	\$ 0,00	\$ 18.584.140,21
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.425,49	\$ 2.773.842,70	\$ 0,00	\$ 18.906.565,70
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.901,25	\$ 3.116.743,94	\$ 0,00	\$ 19.249.466,94
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.804,33	\$ 3.444.548,27	\$ 0,00	\$ 19.577.271,27
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.675,97	\$ 3.775.224,24	\$ 0,00	\$ 19.907.947,24
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.914,00	\$ 4.094.138,24	\$ 0,00	\$ 20.226.861,24
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.544,47	\$ 4.423.682,71	\$ 0,00	\$ 20.556.405,71
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.290,78	\$ 4.755.973,49	\$ 0,00	\$ 20.888.696,49
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.508,48	\$ 5.078.481,97	\$ 0,00	\$ 21.211.204,97
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.059,25	\$ 5.407.541,23	\$ 0,00	\$ 21.540.264,23
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.524,97	\$ 5.722.066,20	\$ 0,00	\$ 21.854.789,20
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.830,01	\$ 6.040.896,21	\$ 0,00	\$ 22.173.619,21
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.132.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.546,47	\$ 6.357.442,68	\$ 0,00	\$ 22.490.165,68

Capital	\$	16.132.723,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	16.132.723,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interés Mora	\$	6.357.442,68
Total a pagar	\$	22.490.165,68
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	22.490.165,68



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2017-00691 (040)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado especial y el apoderado judicial de la parte actora en escrito obrantes a folio 56 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

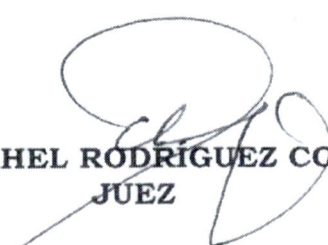
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>05 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

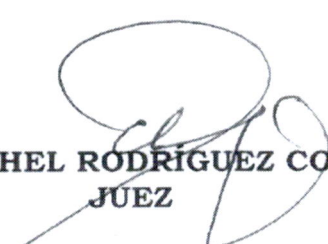
Rad. 2018-00290 (042)

AGREGUESE a los autos la documental allegada por el actor obrante a folios 260 a 289, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, con el fin de resolver sobre la terminación parcial que hizo la apoderada judicial del demandante en escrito obrante a folio 194 del C.1, nuevamente se le insta para que allegue poder con la facultad expresa para recibir, nótese que en la documentación aportada y agregada anteriormente, la representante legal de Seguros Comerciales Bolívar, le otorga dicha facultada a un abogado diferente a quien está solicitando la terminación del proceso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP., en concordancia con el inciso cuarto del artículo 77 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 05 NOV 2021 Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2019-00160 (046)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 71 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$75.507.991.64** (capital – intereses corrientes y moratorios hasta el 31 de agosto de 2021 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 05 NOV 2021 Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2015-01487 (022)

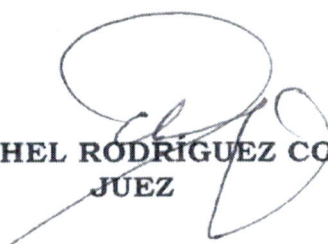
Estando el proceso al despacho para resolver sobre la liquidación que el actor presentó a folios 223 al 226 del C.1, la misma no se tiene en cuenta, toda vez que no cumple con lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, ni el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo tanto, nuevamente se requiere presentarla en debida forma, de la siguiente manera:

Debe ciñéndose estrictamente a lo ordenado en los autos mencionados anteriormente, de la siguiente manera:

- a) Se deben liquidar los intereses del capital insoluto del numeral 1°, conforme se indicó en el numeral 2° del auto que libró mandamiento de pago al 7.5% efectivo anual desde la presentación de la demanda, es decir desde el 28 de julio de 2015.
- b) Deben liquidarse las cuotas del numeral 3° de manera individual y por los valores que relacionó el demandante en el literal c) de la demanda, teniendo en cuenta que cada cuota vence en días diferentes, igualmente liquidando los intereses moratorios al 7.5% efectivo anual, desde el día siguiente del vencimiento de cada una.
- c) En caso de que la pasiva hubiere realizado abonos, estos deben aplicarse en la fecha exacta en que los hizo y por los valores completos.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma y de la revisión de la cuenta presentada se observa que se relacionan capitales muy diferentes a los tenidos en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago y los cuales fueron discriminados y relacionados por el actor en la demanda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

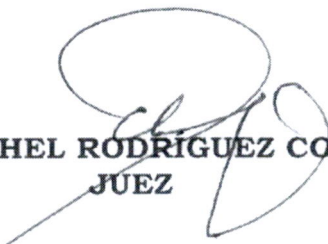
Rad. 2019-00803 (017)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 34 del C.1, y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega a la entidad demandante, de los títulos que se hayan consignado a favor del presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta completar la suma de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C:
Bogotá D.C. <u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2019-00803 (017)

Teniendo en cuenta la constancia obrante a folio 29 del C.1, y la orden de entrega de títulos mediante auto de esta misma data, con el fin de indagar la existencia de títulos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron título para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

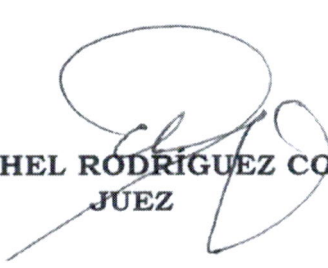
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe sobre la existencia de título para el presente proceso.

Por secretaría ofíciase como corresponda y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho cúmplase con la entrega ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



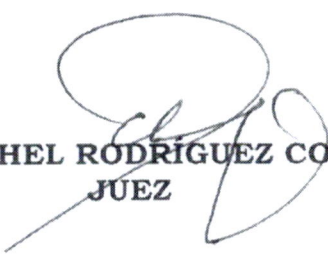
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2014-00547 (030)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 101 del C.2, se despacha desfavorablemente la entrega de títulos, toda vez que como obra en la consulta general de títulos del folio 99 del C.2, no existen dineros consignados para el proceso, y revisadas las medidas cautelares que involucran emolumentos dinerarios, estas han sido infructuosas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>05 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2015-00628 (011)

En virtud de la solicitud del escrito obrante a folio 114 del C.1, se indica a la memorialista que el proceso terminó por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, tal y como se dijo en el auto que milita a folio 88 del C.1, por lo tanto, el bien embargado seguía como garantía de la deuda que continuaba vigente, razón por la cual los autorizados para retirar la documentación que dio origen al proceso y los oficios de levantamiento de las medidas cautelares era el demandante.

No obstante, de haberse cancelado la totalidad del crédito, se hace necesario que la entidad demandante realice las manifestaciones correspondientes y en su defecto autorice entregarle nuevos oficios a la peticionaria, que aduce ser hija del causante demandado dentro del proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 05 NOV 2021
Por anotación en el Estado No. 137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

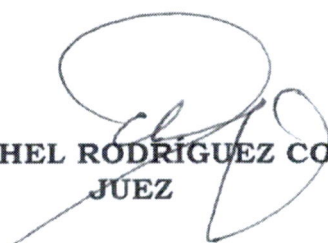
Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2014-01187 (704)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en escrito del folio 112 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, tal y como se le ha dicho en varias ocasiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se pone en conocimiento del demandado que los oficios levantando las medidas cautelares ya fueron elaborados, por lo que se le sugiere acercarse a la Oficina de Apoyo de los juzgados de ejecución para que sean retirados para su respectivo trámite.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>05 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2018-00084 (083)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 20 del C.4, esta se despacha desfavorablemente, indicándole que mediante auto proferido el 12 de febrero de 2021 (fl.5 C.4) se resolvió sobre la misma medida cautelar, y se le pone en conocimiento el oficio No. O-0921-1956 del 17 de septiembre de 2021 (fl.18 C.4), mediante el cual el juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informó que no se tomó nota de la petición de embargo de remanente por cuanto el proceso radicado con el No.2017-00319-00, se terminó desde el 7 de mayo de 2021, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	05 NOV 2021
Por anotación en el Estado No.	137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0921-1956
Bogotá 17 de Septiembre de 2021

Señores:
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía No. 11001-40-03-036-2017-00319-00 iniciado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY NIT. 890.907.489-0 contra FREDDY MATEUS TELLEZ C.C 91.362.881 Y GUSTAVO PIÑARATE RAMIREZ C.C 7.308.543 (origen Juzgado 36 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de Septiembre d 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **no se tiene** en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. O-0821-6144 del 11 de Agosto de 2021, como quiera que mediante providencia del 07 de Mayo de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación

Lo anterior para que obre dentro del Proceso ejecutivo de Minima cuantia **No. 11001-40-03-83-2018-00084-00** que adelanta VICENTE RAMIREZ CAMELO C.C 79.451.798 contra FREDDY MATEUS TELLEZ C.C 91.362.881.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Andrés Felipe León C.
Profesional Universitario título 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>AS</i>
U	<i>Firmado</i>
RADICADO	
<i>8390-199-19</i>	

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD
46295 28-SEP-'21 14:33



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2014-00941 (716)

Atendiendo lo solicitado por el representante legal del demandante en escrito obrante a folio 175 del C.1, y vencido el término concedido mediante auto adiado el 14 de mayo de 2021 (fl.163 C.1), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 316 del C.G.P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2-ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase como corresponda y hágase entrega de los oficios a la parte ejecutada.

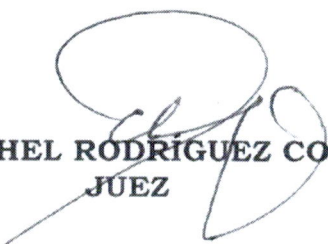
3-CONTROLAR por secretaría la existencia de remanentes, y en caso de existir, déjense a disposición de la autoridad que los solicitó.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada, dejando la constancia de la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia (art.316 num.3° CGP)

5-Sin costas.

6-ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2019-00652 (068)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado judicial de la parte actora en escrito obrante a folio 37 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

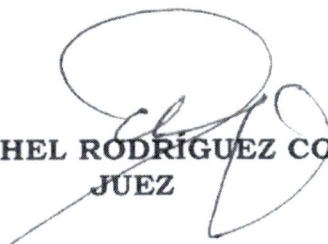
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>05 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2010-01352 (063)

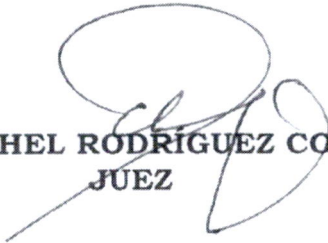
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 63-64 del C.1, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el señor JAIRO GÓMEZ RODRÍGUEZ, como cedente, a la señora YORMARY BELTRÁN MALAGÓN como cesionaria.

2- TENER en adelante a la señora YORMARY BELTRÁN MALAGÓN, como cesionaria y demandante, en razón a la cesión antes mencionada.

3-RECONER personería a la cesionaria para que actúe en causa propia, teniendo en cuenta que es abogada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2010-01352 (083)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la actual demandante y cesionaria en escrito obrante a folio 97 del C.2, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 20 de octubre de 2021 (fl.95 C.2).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 05 NOV 2021
Por anotación en el Estado No. 137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

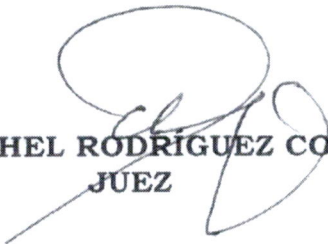
Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2019-00651 (086)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 84 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 8 de septiembre de 2021 (fl.81 C.1).

Por otra parte, se insta a la memorialista continuar con las diligencias que considere en derecho correspondan, toda vez que según lo estipulado en el artículo 8 del C.G.P., el impulso y tramite de los procesos es a petición de partes, salvo las que la ley autorice promover de oficio, además, dentro de los deberes de los apoderados y las partes, está la de cumplir con las garantías para que el proceso no permanezca inactivo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



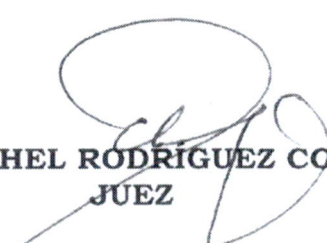
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2019-00642 (009)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 20 del C.2, previo a resolver, se requiere a la memorialista acreditar el diligenciamiento del oficio No. O-0221-2799, ante la entidad que pide se oficie, toda vez que como consta al respaldo del folio 16 del C.1, fue retirado por la misma abogada, y no fue enviado por la secretaria de los juzgados de ejecución como dice en su escrito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2019-00313 (044)

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar, tal y como obra en el certificado de tradición que milita a folio 20 del C.2, se DISPONE:

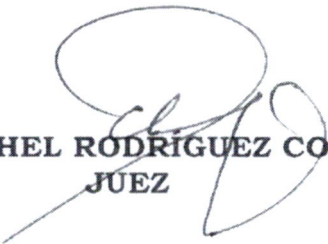
Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado, por secretaría librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial, dejándolo en el parqueadero informado por el demandante a folio 19.

Por secretaría elabórese el respectivo oficio, y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Lo anterior, previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2019-00813 (072)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 16 del C.2, estas se despachan desfavorablemente, toda vez que el señor CRISTIAN FELIPE PEÑA VARGAS no es parte dentro del presente proceso.

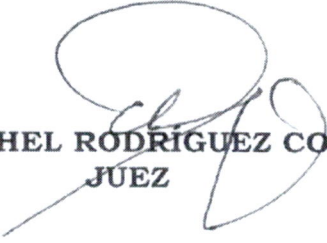
Por otra parte, en relación a la petición del embargo del 50% del salario del demandado, se niega por improcedente, teniendo en cuenta que el demandante no es una cooperativa.

No obstante, se ordena oficiar al pagador de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, para que dentro de un término de ocho (8) días rinda un informe detallado de los descuentos que le ha realizado al demandado, con ocasión de la solicitud de embargo del salario, comunicada mediante el oficio No.947 del 8 de julio de 2019, e informe en que cuenta han sido consignados los valores retenidos.

Por secretaria ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 599 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

De otro lado, sobre las medidas cautelares del numeral 4°, se resolverá al momento de recibir las respuestas del pagador y las respuestas de los oficios que se ordenaran en auto a parte requiriendo informe de la existencia de dineros.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2019-00813 (072)

Teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 2 de marzo de 2021 obrante a folio 38 del C.1, se ordenó la entrega de títulos al actor, con el fin de indagar la existencia de los mismos y proceder a la entrega, se ORDENA:

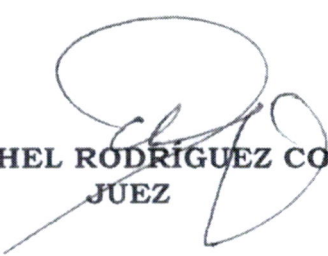
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en el JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias que correspondan para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que informe si para este proceso existen títulos.

Oficiéase como corresponda y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



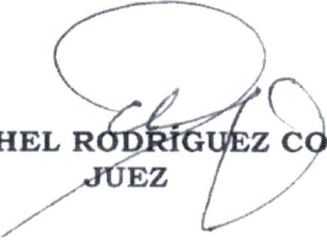
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2018-00403 (065)

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante escrito y anexo obrante a folios 107-108 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 20 de octubre de 2021 que dispuso aceptar la renuncia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2018-00668 (011)

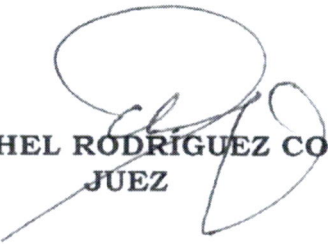
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 16 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los demandados, en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$4.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



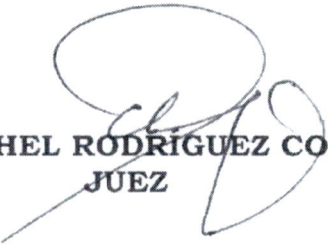
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2018-00365 (054)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 15 del C.2, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



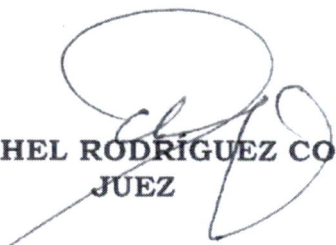
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2013-00499 (040)

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la pasiva en escrito obrante a folios 148 al 152, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 2 de julio y el 13 de septiembre de 2021 (fls.128 y 141 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



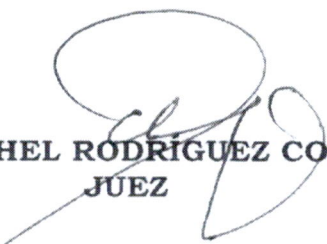
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2015-00434 (007)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 58 del C.2, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 15 de octubre de 2021 (fl.56 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>05 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Rad. 2012-00690 (001)

Atendiendo la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 35 del C.2, por ser procedente, se DISPONE:

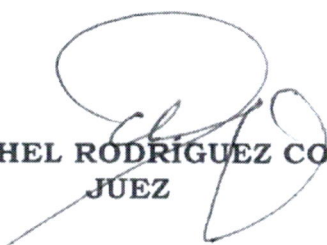
DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier emolumento que perciba el demandado, en calidad de empleado de la empresa APLICAMOS REVESTIMIENTOS en esta ciudad.

Se limita la medida hasta la suma de \$40.5000.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial.

La parte actora tramite la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>05 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	